



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los programas de enseñanzas del sistema educativo impartidas en lenguas extranjeras en centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas no universitarias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, en adelante LOE, establece el compromiso decidido con los objetivos europeos, con el fin de mejorar la calidad y la eficacia de la educación y de la formación dentro de un marco de ciudadanía europea, en el que el conocimiento de idiomas se hace indispensable. Concretamente, en su preámbulo, el tercer principio que inspira la Ley hace referencia expresa a la necesidad de mejorar el aprendizaje de lenguas extranjeras y, en el título VIII, el artículo 157 contempla la posibilidad de establecer programas de refuerzo para su aprendizaje.

Las competencias clave que se recogen en el perfil de salida incluido en los Reales Decretos de enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018. Esta adaptación responde a la necesidad de vincular dichas competencias con los retos y desafíos del siglo XXI, con los principios y fines del sistema educativo establecidos en la LOE y con el contexto escolar.

La competencia plurilingüe implica utilizar distintas lenguas, orales o signadas, de forma apropiada y eficaz para el aprendizaje y la comunicación. Esta competencia supone reconocer y respetar los perfiles lingüísticos individuales y aprovechar las experiencias propias para desarrollar estrategias que permitan mediar y hacer transferencias entre lenguas, incluidas las clásicas, y, en su caso, mantener y adquirir destrezas en la lengua o lenguas familiares y en las lenguas oficiales. Integra, asimismo, dimensiones históricas e interculturales orientadas a conocer, valorar y respetar la diversidad lingüística y cultural de la sociedad con el objetivo de fomentar la convivencia democrática.

Por otra parte, el Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias, el Decreto 57/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias, el Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias y el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias en la disposición adicional segunda de cada una de ellas, así como la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, modificada por la Resolución de 28 de enero de 2011 en su disposición adicional duodécima, contienen cuestiones relacionadas con las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

Desde el año 2004, la Consejería competente en materia de Educación, ha llevado a cabo, con carácter experimental, proyectos de innovación educativa relacionados con el aprendizaje de lenguas extranjeras.

A partir del curso 2008-2009, el programa bilingüe se consolidó y amplió a otros niveles en base a la Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se estableció la convocatoria para fomentar el desarrollo de Programas bilingües en centros educativos de enseñanza no universitaria, en el Principado de Asturias. La Resolución de 19 de mayo de 2009, la Resolución de 6 de junio de 2014 y posteriormente, la Resolución de 4 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte posibilitaron la incorporación de nuevos centros al programa.

Tras la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la experiencia acumulada en la implantación de la enseñanza bilingüe en nuestra comunidad autónoma, resulta oportuno derogar el programa bilingüe desarrollado al amparo de la normativa precitada y establecer un nuevo marco normativo que regule los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras y que, bajo la denominación de programas habLE, garantice la calidad de los mismos, permita adaptar su desarrollo al nuevo marco curricular derivado de dicha Ley y establezca un procedimiento de incorporación de nuevos centros docentes al programa que posibilite el acceso de alumnado en Educación Primaria y facilite su continuidad en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.



En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa,

RESUELVO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente resolución es regular los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras (en adelante programas habLE) y establecer los procedimientos de autorización para su implantación y de acreditación de la competencia lingüística del profesorado.

2. La presente resolución será de aplicación para todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria del ámbito territorial del Principado de Asturias que impartan las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 2.—*Finalidad de los programas.*

La finalidad de los programas habLE es la mejora de la competencia lingüística del alumnado a través de la impartición de una parte del currículo en la lengua objeto del programa siguiendo una metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE), así como la mejora de la competencia comunicativa y la actualización pedagógica y metodológica del profesorado en lenguas extranjeras.

Artículo 3.—*Definición y niveles de los programas.*

1. Los programas habLE son aquellos en los que, además del área, materia o módulo de Lengua Extranjera, se imparten en lengua extranjera otras áreas, materias o módulos no lingüísticos que forman parte del currículo de la Educación Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y de la Formación Profesional.

2. Dichos programas formarán parte de la oferta educativa del centro docente en el que se impartan y figurarán en los documentos institucionales correspondientes.

3. Los programas se organizan en tres niveles, dependiendo del número de áreas, materias o módulos no lingüísticos que se imparten en lengua extranjera:

- Programa básico: "Programa habLE".
- Programa avanzado: "Programa habLE+".
- Programa de currículo integrado, mediante convenio con el British Council: "Programa habLE-British Council".

4. La denominación, la estructura, así como las áreas, materias o módulos que integran el programa en cada una de las etapas figuran en el anexo I.

CAPÍTULO II

Oferta y autorización de los niveles del programa habLE

Artículo 4.—*Oferta de los niveles del programa habLE.*

1. Los centros docentes a que se refiere el artículo 1.2 podrán incorporar a su oferta educativa alguno de los niveles del programa habLE previa autorización obtenida a través del procedimiento al que se refiere el artículo siguiente.

2. Podrán solicitar la autorización para incorporar a su oferta educativa alguno de los niveles del programa habLE los centros docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Disponibilidad horaria suficiente del profesorado que cumpla los requisitos de competencia lingüística y formación a que se refiere el artículo 16 para garantizar la oferta completa del programa a lo largo de todos los cursos de la etapa y la sostenibilidad, al menos, hasta que concluya la etapa todo el alumnado que hubiera iniciado el programa. En ningún caso se autorizará la oferta de un programa que conlleve incremento de profesorado en el centro o cuya sostenibilidad no esté asegurada y garantizada.
- Compromiso para formalizar e implementar el proyecto lingüístico de centro a que se refiere el artículo 7, en el plazo de un año académico.

- c) Aprobación del proyecto de implantación de oferta del programa, cuyo modelo figura en el anexo III, por parte del Claustro del profesorado, previo informe de la Comisión de Coordinación Pedagógica, y del Consejo Escolar o, en su caso, Consejo Social del centro docente.

3. Una vez obtenida la autorización, la implantación del programa se realizará de la siguiente forma:

- El programa autorizado se iniciará siempre en el primer curso de la etapa y se seguirá implantando de forma progresiva a lo largo de la misma.
- En Educación Primaria el programa autorizado se ofertará a todo el alumnado.
- En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional el programa se ofrecerá a todo el alumnado, constituyéndose, como máximo, el número de grupos que figure en la autorización.
- La autorización de implantación del programa en los centros privados concertados no implica modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito. Para estos centros, será de aplicación todo lo dispuesto en la presente resolución, excepto los artículos 20 y 21.3.
- Los centros docentes que hubieran obtenido autorización para un nivel de un programa para una etapa y para un idioma determinado deberán solicitar de nuevo autorización si desean ofertar el programa en otro nivel, en otra etapa o en otro idioma, cumpliendo igualmente todos los requisitos establecidos en el artículo 4.2.

4. La Consejería podrá determinar que los programas habLE, en cualquiera de sus niveles, se oferten en centros públicos de nueva creación o en otros centros docentes públicos que considere oportuno por cuestiones de planificación de la oferta, de promoción y compensación educativa o para asegurar la posibilidad de continuidad entre etapas educativas, en cuyo caso, la autorización se realizará de oficio por parte de la Consejería, una vez informado el Claustro de profesorado y el Consejo Escolar.

En este supuesto y en caso necesario, la Consejería dotará a los centros docentes públicos de los recursos para la implantación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, previo informe positivo de la dirección general competente en materia de personal docente de los centros públicos.

Artículo 5.—Procedimiento para la autorización de la oferta de los programas.

1. La persona titular de la dirección del centro deberá solicitar autorización ante la dirección general competente en materia de oferta educativa de los centros docentes utilizando el modelo que se inserta como anexo II, a la que se adjuntarán los documentos siguientes acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 4.2:

- Solicitud de la persona titular del centro, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II.
- Proyecto de implantación, a que se refiere el artículo 4.2.c).

2. La solicitud será formalizada antes del día 30 de marzo del año académico anterior al que se pretende implantar el programa en el centro docente.

3. La solicitud de implantación será informada por los servicios competentes en materia de personal docente de los centros públicos y en materia de asignación de recursos para personal docente de los centros concertados.

4. La Consejería resolverá antes del día 15 de junio del año académico anterior al que se pretende implantar el programa para que los centros docentes autorizados puedan incorporar la oferta a la información del proceso de matriculación.

Artículo 6.—Extinción de la oferta de los programas y revocación de la autorización.

1. Los centros docentes podrán solicitar la extinción de la oferta del programa ante la misma dirección general que lo autorizó, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Acuerdo del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar o, en su caso, Consejo Social del centro docente.
- Imposibilidad sobrevenida de garantizar la sostenibilidad del programa por ausencia de profesorado con la competencia lingüística requerida.

2. La extinción de la oferta del programa, una vez autorizada, se realizará progresivamente en los mismos términos que se hubiera implantado.

3. La Consejería acordará la extinción de la oferta del programa garantizando que el alumnado pueda finalizar la etapa correspondiente cursando dicho programa y que se mantenga el equilibrio de la oferta entre Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

4. Asimismo, la Consejería podrá revocar la autorización concedida a los centros cuando el programa autorizado no cumpla los objetivos previstos o se verifique un incumplimiento de la normativa vigente, previo informe motivado de la Inspección Educativa.

CAPÍTULO III

Organización del programa

Artículo 7.—Proyecto lingüístico del centro y programación didáctica o docente.

1. Con el fin de facilitar el aprendizaje funcional de la lengua objeto del programa y de contribuir a un desarrollo integrado de la competencia en comunicación lingüística, los centros deberán diseñar y aprobar el proyecto lingüístico del centro, de acuerdo con las orientaciones que se indiquen al efecto por parte de la dirección general competente en materia de lenguas extranjeras o innovación educativa, que en todo caso incorporará la metodología del Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) o Content and Language Integrated Learning (CLIL).



2. Las programaciones didácticas o docentes y, su caso, de aula, de las áreas, materias o módulos no lingüísticos que integran el programa deberán incorporar los fundamentos, principios y criterios metodológicos que figuren en el proyecto lingüístico del centro y la adecuación de las estrategias metodológicas a las necesidades del alumnado, a las características del programa y al proyecto lingüístico del centro.

3. En todo caso, el currículo y horario lectivo de las áreas, materias o módulos será el establecido en la normativa de aprobación del currículo de la etapa correspondiente.

Artículo 8.—*Impartición de las áreas, materias o módulos.*

1. En el programa de nivel básico habLE se impartirán las áreas, materias o módulos de la siguiente forma:

- a) En Educación Primaria, además de las propias sesiones de idioma, se impartirá un mínimo de dos sesiones semanales en la lengua extranjera en las áreas no lingüísticas seleccionadas por el propio centro, procurando una distribución horaria que permita al alumnado un contacto diario con dicha lengua.
- b) En el resto de etapas educativas, aparte de las correspondientes sesiones de idioma, se impartirá el máximo número posible de materias comunes o módulos no lingüísticos según el profesorado habilitado disponible en el centro, asegurando un mínimo de una materia o módulo y un máximo de cuatro.

2. En los programas habLE+ y habLE-British Council, en todas las etapas educativas se impartirán en el idioma del programa la totalidad de las sesiones del área, materia o módulo de lengua extranjera y de las sesiones de las áreas, materias o módulos no lingüísticos del programa del centro, conforme a la autorización expedida por la Consejería, procurando una distribución horaria del conjunto de materias que permita al alumnado un contacto diario con dicho idioma.

3. Asimismo, en todos los programas habLE en cada una de las sesiones semanales, se asegurará el máximo grado de exposición diario a la lengua extranjera, garantizando el desarrollo de la totalidad de las competencias específicas, de los saberes básicos y de los criterios de evaluación de cada área, materia o ámbito, o resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de cada módulo.

Se podrán realizar las aclaraciones y adaptaciones que, en su caso, requiera el alumnado de acuerdo a sus circunstancias personales de manera que se asegure, de igual modo, la adquisición de la terminología específica del área, materia o módulo en lengua española.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la lengua española podrá utilizarse para la realización de actividades de evaluación con el alumnado que presente dificultades en la lengua extranjera.

Artículo 9.—*Agrupamiento de alumnado.*

1. Los agrupamientos seguirán criterios generales de heterogeneidad, siempre que organizativamente sea posible, en consonancia con los criterios reflejados en el proyecto educativo de centro para toda la etapa.

2. La ratio de alumnado por grupo del programa en las áreas, materias o módulos no lingüísticos que se imparten en lengua extranjera será entre un mínimo de 15 y el número máximo autorizado por la normativa vigente para la etapa correspondiente.

Excepcionalmente, la Consejería podrá autorizar un número menor o mayor del establecido, teniendo en cuenta las características de los centros.

3. En todo caso no podrá modificarse la oferta total de plazas del centro educativo ni el número de unidades establecidas.

Artículo 10.—*Evaluación del alumnado.*

1. La evaluación del progreso del alumnado se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en cada etapa y tipo de enseñanza, teniendo en cuenta las peculiaridades que se deriven de la inclusión de determinadas áreas, materias o módulos no lingüísticos en el programa.

2. En ningún caso se valorarán aspectos de la evaluación del aprendizaje de la lengua extranjera en la evaluación de las áreas, materias o módulos no lingüísticos.

Artículo 11.—*Memoria final.*

1. Al finalizar el año académico, el profesorado de las áreas, materias o módulos en lengua extranjera del programa deberá elaborar un informe de evaluación del programa que trasladará al coordinador o coordinadora del programa en el centro para ser incorporado a la memoria final del centro docente, de acuerdo con el plan de trabajo que establezca el equipo directivo para su elaboración en la Programación General Anual.

2. La dirección del centro docente remitirá anualmente la memoria final del programa, de acuerdo con el modelo del anexo IV, a la dirección general competente en materia de lenguas extranjeras.

3. La Consejería realizará la evaluación conjunta de los programas habLE que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los centros, introducir las modificaciones que se estimen oportunas para su mejor desarrollo.

CAPÍTULO IV

Incorporación del alumnado

Artículo 12.—*Adscripción del alumnado al programa.*

1. En los programas habLE podrá participar todo el alumnado matriculado en los centros docentes a que se refiere el artículo 1.2, en el nivel del programa que se autorice, una vez resuelto el procedimiento de admisión de alumnado al



centro establecido mediante el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, y mediante la normativa de desarrollo de dicho decreto.

2. Una vez resuelto el proceso de admisión de alumnado, en Educación Primaria, podrán participar todos los alumnos y las alumnas que de forma voluntaria lo soliciten. En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, se dará prioridad en la admisión al alumnado que haya finalizado la etapa anterior participando en un programa habLE. Si entre el alumnado admitido, el número de solicitudes para cursar el programa excediese a las plazas disponibles, el centro procederá a realizar un sorteo público.

3. Con carácter general, la incorporación de alumnado al programa se llevará a cabo en el primer curso de la etapa en el que se oferten dichas enseñanzas. La incorporación será voluntaria y las madres, padres, tutoras o tutores legales del alumnado que desee incorporarse al mismo, deberán manifestarlo a la hora de formalizar la matrícula. En todo caso, la incorporación del alumno o de la alumna a un programa se registrará en el expediente e historial académico.

4. El alumnado incorporado al programa continuará en el mismo hasta la finalización de la etapa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

A los efectos anteriores, el centro docente deberá asegurar dicha continuidad, por lo que deberá tomar en consideración esta circunstancia a la hora de asignar los grupos al profesorado autorizado para impartir el programa.

Artículo 13.—Incorporación en curso distinto al primero de la etapa.

1. Un alumno o alumna podrá incorporarse al programa en cursos distintos al primero de la etapa, siempre y cuando se den las circunstancias que hagan posible esta opción y previa solicitud por escrito, de su madre, padre, tutor, tutora legal o del propio alumno o alumna en caso de ser mayor de edad.

2. En estos casos, se tendrán en cuenta las posibilidades de progreso del alumno o alumna mediante una valoración general de su evolución personal y académica por parte del equipo docente y, si fuera necesario, a través de una prueba de nivel. En Educación Secundaria Obligatoria, si se produjesen vacantes al inicio de cada curso escolar, se dará preferencia al alumnado que, habiendo solicitado previamente su admisión en el programa, hubiese resultado excluido.

Artículo 14.—Abandono del programa.

1. Una vez finalizado el curso escolar, el alumno o la alumna podrá abandonar el programa, previa solicitud razonada de su madre, padre, tutor, tutora legal o del propio alumno o alumna en caso de ser mayor de edad, con el visto bueno del equipo docente y la autorización del Director o Directora del centro docente. Igualmente, el centro podrá decidir la no conveniencia de continuidad en el programa por parte de algún alumno o alumna, previa audiencia al alumno o a la alumna y, en su caso, a su madre, padre, tutor o tutora legal.

2. Excepcionalmente, un alumno o una alumna podrá solicitar el abandono del programa por motivos debidamente justificados antes de la finalización del curso escolar, con el informe favorable del equipo docente que le atiende y siempre que la organización del centro lo permita.

Artículo 15.—Certificación de nivel de competencia lingüística del alumnado.

1. Al finalizar las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, el alumnado que haya cursado los programas habLE podrá participar en las pruebas de certificación de nivel de competencia lingüística en el idioma que corresponda que a tal efecto establezca la Consejería.

2. Las pruebas de certificación que se ofertarán al alumnado de los programas habLE que finalicen los estudios en las etapas que se citan a continuación tendrán como referencia los siguientes niveles del MCERL:

- a) Educación Secundaria Obligatoria: nivel de referencia B1.
- b) Bachillerato y Formación Profesional: nivel de referencia B2.

3. Las pruebas a que se refiere el apartado 1 tendrán carácter único y no conllevarán coste para el alumnado destinatario, que únicamente podrá presentarse una vez a este tipo de convocatoria, sin perjuicio de que pueda presentarse a las pruebas de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

4. El alumnado que supere dicha prueba recibirá un certificado oficial que acredite su nivel de competencia en el nivel del MCERL del idioma correspondiente en el que haya desarrollado el programa.

5. La no superación de la prueba por el alumno o alumna, no conllevará medida académica alguna, ni dará lugar a derecho a presentarse en una nueva ocasión dado el carácter único de la prueba.

CAPÍTULO V

Profesorado

Artículo 16.—Requisito de competencia lingüística del profesorado.

1. Todo el profesorado que imparta cualquier área, materia o módulo que forme parte del programa habLE, en cualquiera de sus niveles, deberá acreditar una competencia lingüística igual o superior al nivel avanzado C1 en el idioma del programa.

2. En el programa habLE-British Council, además del profesorado a que se refiere el apartado anterior, podrán impartir docencia asesores o asesoras lingüísticas que se seleccionarán específicamente para el programa de acuerdo con los requisitos establecidos para la función de asesoría lingüística que se disponen en el anexo III de la Resolución de 26 de julio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Delegación en España de la Fundación British Council y el Principado de Asturias, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas.

3. En todo caso, para impartir el programa será necesario contar con una credencial de habilitación en vigor expedida de acuerdo con el procedimiento que figura en el anexo V o bien expedida por otra administración educativa española.

Artículo 17.—*Funciones del profesorado.*

Además de las funciones propias del profesorado establecidas en la normativa vigente, las funciones específicas del profesorado que imparta el programa serán las siguientes:

- a) Participar en las reuniones de coordinación.
- b) Colaborar en la elaboración de informes y memorias del programa.
- c) Participar en la formación específica que se programe.
- d) Elaborar, adaptar y compartir materiales curriculares específicos de su materia.
- e) Colaborar en la organización de actividades complementarias y extraescolares relacionadas con la promoción de la lengua extranjera.

Artículo 18.—*Formación del profesorado.*

1. La Consejería facilitará la formación permanente para atender las necesidades del profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos participantes en el programa, dentro de las actuaciones del Programa Regional Anual de Formación del Profesorado. Se pondrá especial interés en fomentar la constitución de grupos de trabajo encaminados a la elaboración y adaptación de materiales didácticos específicos para el desarrollo del programa. En esta misma línea, se establecerán los mecanismos necesarios para facilitar que los centros docentes implicados intercambien información y documentación y participen en intercambios educativos y proyectos europeos.

2. La Consejería facilitará formación lingüística encaminada a acreditar el nivel de competencia lingüística requerido y, en todo caso, con la finalidad de mejorar la competencia lingüística del profesorado en general, como factor de calidad para el desempeño del programa a través de los cursos de perfeccionamiento de competencia lingüística, que se ofertarán desde la red de escuelas oficiales de idiomas del Principado de Asturias.

Asimismo, se organizarán itinerarios de formación metodológica sobre Aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE).

3. La Consejería organizará formación específica para las personas que asuman la coordinación del programa al inicio de cada curso.

Artículo 19.—*Reconocimiento.*

1. El profesorado que imparta docencia en cualquiera de los programas habLE tendrá preferencia en la concesión de licencias por estudios siempre y cuando la solicitud de la licencia tenga relación con la formación en un idioma extranjero.

2. La participación del profesorado en el programa será reconocida anualmente como actividad de innovación, equiparable a la formación con los máximos anuales siguientes:

- a) Profesorado participante: Hasta 4 créditos de formación para todos los programas.
- b) Coordinador o coordinadora del programa:
 - Hasta 5 créditos de formación para el programa habLE.
 - Hasta 6 créditos de formación para los programas habLE+ o habLE-British Council.

3. Asimismo dicha participación podrá ser considerada como mérito para la participación en actividades de formación, programas de profesores visitantes y otros de naturaleza análoga. Del mismo modo, también será considerada como mérito de cara a la concurrencia del profesorado a convocatorias de premios que desde la administración educativa se convoquen en su caso.

Artículo 20.—*Cómputo de períodos lectivos y atribución de períodos complementarios.*

1. Al profesorado de centros de educación primaria que participe en los programas habLE se le computarán dos períodos lectivos y uno complementario semanal para la preparación de clases, elaboración y adaptación de materiales.

Cuando el profesor o profesora imparta docencia en cuatro o más niveles, se le computarán tres períodos lectivos semanales.

Para la coordinación, cuando el programa esté implantado en toda la etapa, se asignará una hora lectiva semanal al profesor o profesora que realice estas funciones.

2. Al profesorado de materias o módulos no lingüísticos de centros de educación secundaria, bachillerato y formación profesional que participen en los programas habLE, se le computarán dos horas lectivas semanales y una complementaria para la preparación de clases, elaboración y adaptación de materiales.

Al profesorado de lengua extranjera con docencia en grupos de los programas habLE se le computará una hora lectiva y una hora complementaria destinadas a apoyar al profesorado de materias no lingüísticas en la elaboración y adaptación de materiales.

Para la coordinación, se asignará una hora lectiva semanal al profesor o profesora que realice estas funciones y dos horas, si el programa abarca toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Además de las horas señaladas, todo el profesorado implicado en el programa dispondrá de una hora complementaria común para la coordinación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 21.—*Coordinación del programa.*

1. El Director o la Directora designará un coordinador o una coordinadora, entre el profesorado que imparta docencia en el programa, preferentemente de la especialidad de Lengua extranjera del idioma del programa.
2. Asimismo, la dirección del centro deberá establecer los procedimientos que garanticen la coordinación semanal de las actuaciones entre el profesorado de lengua extranjera y el profesorado de las áreas, materias o módulos no lingüísticos, y que se realice un seguimiento continuo del desarrollo del programa en el centro.
3. Serán funciones de quien ejerza la coordinación:
 - a) Dirigir las reuniones del equipo de profesorado implicado en el programa.
 - b) Elaborar el informe general del programa y las memorias que se requieran sobre su desarrollo.
 - c) Fomentar la formación del profesorado y la elaboración de materiales curriculares específicos.
 - d) Impulsar la creación y mantenimiento de un banco de recursos educativos de apoyo a las distintas áreas, materias o módulos no lingüísticos del programa.
 - e) Promover posibles intercambios escolares u otras actividades complementarias y extraescolares.
 - f) Establecer las relaciones con otros centros, personas o entidades que pudieran colaborar con el programa.
 - g) Participar en la formación específica que se organice para quienes ejerzan la coordinación.
 - h) Tutorizar y organizar, en su caso, las labores de apoyo lingüístico del auxiliar de conversación.

Artículo 22.—*Auxiliares de conversación.*

1. El profesorado de áreas, materias o módulos no lingüísticos podrá contar con el apoyo de auxiliares de conversación del idioma del programa para la mejora de la expresión y comprensión oral.
2. Anualmente la Consejería procederá a la asignación de auxiliares de conversación de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Disposición adicional primera.—Vigencia de las autorizaciones concedidas a los centros docentes para impartir el programa bilingüe

Las autorizaciones concedidas a los centros docentes para impartir el Programa Bilingüe hasta la entrada en vigor de la presente resolución, mantendrán sus efectos para impartir el programa básico habLE en el idioma autorizado, sin necesidad de obtener nueva autorización, siempre que se respeten la estructura y características del programa que figuren en el anexo I.a y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1 y en la disposición transitoria única, respecto al requisito de competencia lingüística del profesorado.

Disposición adicional segunda.—Vigencia de las credenciales de habilitación de competencia lingüística concedidas para impartir una materia no lingüística en lengua extranjera

1. Las credenciales de habilitación de competencia lingüística concedidas hasta la entrada en vigor de la presente resolución para impartir un área, materia o módulo no lingüística en lengua extranjera mantendrán sus efectos para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en la correspondiente lengua extranjera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.1 y en la disposición transitoria única de la presente resolución.
2. Las credenciales de habilitación de competencia lingüística de los niveles avanzados C1 y C2 concedidas hasta la entrada en vigor de la presente resolución para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en lengua extranjera, mantendrán sus efectos para impartir cualquiera de los programas habLE, sin necesidad de obtener una nueva credencial de habilitación.

Disposición adicional tercera.—Requisito de competencia lingüística del profesorado de los centros docentes públicos que hubiera obtenido destino definitivo en plazas con perfil bilingüe con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución

El profesorado de los centros docentes públicos que hubiera obtenido destino definitivo en plazas con perfil bilingüe habiendo acreditado una competencia lingüística de nivel intermedio B2 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, estará exento de acreditar el requisito lingüístico establecido en el artículo 16.1, para impartir el programa básico habLE, en tanto que mantenga dicho destino definitivo.

Disposición transitoria única.—Período transitorio para obtener la acreditación de competencia lingüística de nivel avanzado C1 o superior

1. El profesorado que se encuentre habilitado para impartir el Programa Bilingüe regulado en la Resolución de 4 de junio de 2015, y que no esté en posesión de una credencial de habilitación de competencia lingüística de al menos el nivel avanzado C1 en el idioma en el que imparte docencia dentro del citado programa, con la excepción del personal al que se refiere la disposición adicional tercera, dispondrá de seis años naturales contados a partir del día 1 de enero del año siguiente al año de la entrada en vigor de la presente resolución para poder acreditar el nivel avanzado C1 o superior, que habilita para impartir todos los programas habLE.
2. Durante el período de seis años a que se refiere el apartado anterior las habilitaciones de competencia lingüística de nivel B2 obtenidas hasta la entrada en vigor de la presente resolución para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en lengua extranjera, mantendrán sus efectos para impartir áreas, materias o módulos en el programa básico habLE en la lengua extranjera que figure en la credencial de habilitación sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera.



3. Excepcionalmente, en el caso de que no haya suficiente personal con habilitación lingüística C1 o superior, durante el período de seis años a que se refiere el apartado 1, la Consejería podrá contar con profesorado con habilitación lingüística de nivel B2 para sustituir al profesorado que imparta docencia en el programa habLE+.

4. La Consejería establecerá los procedimientos oportunos y articulará las acciones formativas necesarias para facilitar al profesorado en activo que se encuentre en esta situación la obtención de la acreditación necesaria en el idioma correspondiente como se recoge en el artículo 16.3 y 18.2.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Resolución de 4 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que regula el Programa Bilingüe en centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias y se establece el procedimiento de adhesión de nuevos centros al programa.
- b) Resolución de 19 de agosto de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento de habilitación para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera.

Disposición final primera.—Calendario de implantación

Los centros que deseen incorporarse a los programas en el año académico 2023/2024 podrán hacer su solicitud según el modelo del anexo II, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 14 de junio de 2023.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2023-05378.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230329

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo I.a. Programa nivel básico: Programa habLE

Denominación.	Programa habLE
Etapa/s educativa/s en que se puede implantar.	Educación Primaria. Educación Secundaria Obligatoria. Bachillerato. Formación Profesional: ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
Estructura	
Idioma/s del tipo de programa.	Inglés. Francés. Inglés y Francés.
Áreas/Materias que integran el programa y deben impartirse en lengua extranjera.	
En todas las etapas:	<ul style="list-style-type: none">- Área, materia o módulo de Lengua extranjera. El alumnado debe cursar el idioma del programa como primera y/o segunda lengua extranjera.- Áreas, materias o módulos no lingüísticos de cada etapa educativa.
Educación Primaria:	Se impartirá, además de las propias sesiones de idioma, un mínimo de dos sesiones semanales en la lengua extranjera en las áreas no lingüísticas seleccionadas por el propio centro, procurando una distribución horaria que permita al alumnado un contacto diario con dicha lengua.
Educación Secundaria Obligatoria	Al menos una materia no lingüística común de entre las que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 8 y en los apartados 1 y 2 del artículo 9 del Decreto 59/2022, de 30 de agosto.
Bachillerato	Al menos una materia no lingüística común o específica de modalidad de entre las que figuran en los artículos 9 a 13, ambos incluidos, del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
Formación Profesional: ciclos formativos de grado medio.	Un módulo profesional no lingüístico por curso.
Formación Profesional: ciclos formativos de grado superior.	Un módulo profesional no lingüístico por curso.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230329

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Anexo I.b. Programa nivel avanzado: Programa habLE+.**

Denominación.	Programa habLE+
Etapa/s educativa/s en que se puede implantar.	Educación Primaria. Educación Secundaria Obligatoria. Bachillerato. Formación Profesional: ciclos formativos de grado medio y superior.
Estructura	
Idioma/s del tipo de programa.	Inglés. Francés. Inglés y Francés.
Áreas/Materias que integran el programa y deben impartirse en lengua extranjera.	
En todas las etapas:	<ul style="list-style-type: none">- Área, materia o módulo de Lengua extranjera. El alumnado debe cursar el idioma del programa como primera y/o segunda lengua extranjera.- Áreas, materias o módulos no lingüísticos de cada etapa educativa.
Educación Primaria:	Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales y al menos un área no lingüística más de entre las que figuran en el artículo 8 del Decreto 57/2022, de 5 de agosto, excepto Religión. En el caso de que una de las áreas elegida sea la Educación Artística podrá impartirse en lengua extranjera la totalidad del área o alguna de sus partes: Música o Educación Plástica y Visual.
Educación Secundaria Obligatoria	Al menos dos materias no lingüísticas de entre las comunes que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 8 y en los apartados 1 y 2 del artículo 9 del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, siendo necesariamente una de ellas de al menos tres sesiones.
Bachillerato	Al menos dos materias no lingüísticas comunes o específicas de modalidad de entre las que figuran en los artículos 9 a 13, ambos incluidos, del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.
Formación Profesional: ciclos formativos de grado medio.	Un módulo profesional no lingüístico por curso.
Formación Profesional: ciclos formativos de grado superior.	Un módulo profesional no lingüístico por curso.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230329

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo I.c. Programa currículo integrado: Programa habLE – BC.

Denominación.	Programa habLE – BC (Convenio British Council)
Etapa/s educativa/s en que se puede implantar.	Educación infantil (2.º ciclo) Educación Primaria Educación Secundaria Obligatoria
Estructura	
Idioma/s del tipo de programa.	Inglés
Áreas/Materias que integran el programa y deben impartirse en lengua extranjera.	
En todas las etapas:	Áreas y materias establecidas en la <i>Resolución de 26 de julio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Delegación en España de la Fundación British Council y el Principado de Asturias, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas.</i>
Educación Primaria:	Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales y Educación Artística.
Educación Secundaria Obligatoria	Biología y Geología, y/o Física y Química y Geografía e Historia.
Bachillerato	No aplica
Formación Profesional: ciclos formativos de grado medio.	No aplica
Formación Profesional: ciclos formativos de grado superior.	No aplica

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Anexo II. Solicitud incorporación al programa.**

Datos del centro			
Nombre del centro		Código de centro	
Nivel de programa al que solicita incorporación			
habLE <input type="checkbox"/>	habLE+ <input type="checkbox"/>	habLE British Council <input type="checkbox"/>	
Idioma del programa	Inglés <input type="checkbox"/>	Francés <input type="checkbox"/>	
Etapa educativa para la que solicita incorporación			
Ed. Infantil <input type="checkbox"/>	Ed. Primaria <input type="checkbox"/>	Bachillerato <input type="checkbox"/>	Formación Profesional Grado medio <input type="checkbox"/> Grado superior <input type="checkbox"/>

D/Dña. _____,

como director/a del centro docente

SOLICITA: la incorporación del centro al programa de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras en los términos aquí descritos y según proyecto adjunto, con el visto bueno del Claustro y del Consejo Escolar.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.

(sello del centro)

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo III. Plan del programa *hABLE* que solicita el centro docente.

Datos del Centro			
Nombre del centro		Código	
Dirección			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Fax	
e-mail			

PROGRAMA DE ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUAS EXTRAJERAS EN PRIMARIA

Datos del profesorado de la plantilla del centro que impartirá áreas no lingüísticas en lengua extranjera	
Nombre/apellidos/DNI	Especialista/habilitación

Responsable de la coordinación del programa (Preferentemente de la especialidad de lengua extranjera)	
Nombre	
Especialidad	
e-mail	



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

PROGRAMA DE ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUAS EXTRANJERAS EN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FP

Nº grupos autorizados en el curso de implantación del programa:

Nº grupos a los que se oferta el programa:

Datos del profesorado de materias o módulos no lingüísticos con habilitación para impartir docencia en lengua extranjera

Nombre/apellidos/DNI	Materia/Módulo

Responsable de la coordinación del programa

(Preferentemente del departamento de idiomas)

Nombre	
Departamento	
e-mail	



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

PROYECTO DE PROGRAMA DE ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUAS EXTRANJERAS

Objetivos de centro recogidos en los documentos institucionales en relación con la competencia comunicativa y el aprendizaje de lenguas extranjeras

Medidas organizativas: (agrupamientos, medidas de atención a la diversidad, horarios, actuaciones para coordinación, áreas/materias/módulos no lingüísticos en lengua extranjera, etc.)

Propuestas metodológicas específicas para la promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras

Actividades complementarias, extraescolares y participación del centro en proyectos escolares internacionales

Implicación de las familias: Actuaciones para implicar a la comunidad educativa en la mejora de la competencia comunicativa

Otras medidas de difusión del programa en el entorno

Formación: propuesta de actividades de formación e innovación del profesorado para mejorar el desarrollo del programa

Otros aspectos a destacar



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo IV. Memoria del programa.

1.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Indicadores de evaluación	Resultados

2.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROPUESTAS METODOLÓGICAS

Indicadores de evaluación	Resultados

3.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Indicadores de evaluación	Resultados

4.- IMPLICACIÓN DE LAS FAMILIAS

Indicadores de evaluación	Resultados



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

5.- OTRAS MEDIDAS DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA EN EL ENTORNO

Indicadores de evaluación	Resultados

6.- FORMACIÓN

Indicadores de evaluación	Resultados

7.- PROPUESTAS DE MEJORA

--

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo V.a

Procedimiento de habilitación para impartir áreas, materias o módulos que formen parte de los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras.

1. Personas destinatarias.

Podrán solicitar la habilitación para impartir áreas, materias o módulos que formen parte de los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras quienes cumplan los requisitos para ejercer la docencia en las etapas en que se impartan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Requisitos específicos de competencia lingüística en lengua extranjera.

1. La disposición adicional quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre y las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, establecen que para impartir en una lengua extranjera cualquiera de las áreas, materias o módulos, el profesorado deberá acreditar el dominio de la lengua extranjera de al menos un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. De acuerdo con lo establecido en la presente resolución, para impartir en lengua extranjera áreas, materias o módulos que formen parte de los programas haBLE deberán acreditar el dominio de la lengua extranjera de al menos un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. Solicitudes.

1. Quienes deseen solicitar la habilitación, presentarán una solicitud firmada y dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de habilitaciones para impartir docencia de áreas, materias o módulos en lenguas extranjeras, en el modelo que figura en el anexo V.b.

2. A la solicitud se acompañará una copia compulsada de alguno de los títulos, certificaciones o diplomas establecidos en el anexo V.c de la presente resolución, u otros que acrediten, al menos, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en las cuatro destrezas comunicativas: comprensión escrita, comprensión oral, expresión escrita y expresión oral.

Se entenderá que quienes acrediten el nivel C2 tendrán acreditado el nivel C1.

3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento:

- a) En el registro general del Principado de Asturias, sito en la calle Coronel Aranda, núm. 2 de Oviedo, CP 33005.
- b) En los registros o lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Las solicitudes que se dirijan a la Administración pública a través de una oficina de correos, se presentarán en sobre abierto, con el objeto de que en la primera hoja del documento se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de presentación. Estas circunstancias deberán figurar, asimismo, en el resguardo justificativo del que se haga entrega al solicitante.

4. Subsanación.

En caso de que fuera necesario, se notificará a la persona interesada para que proceda a subsanar la solicitud en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de notificación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Comisión de Valoración.

1. Las titulaciones, diplomas o certificaciones que no se encuentren incluidas en el anexo V.c de la presente resolución, serán valoradas por una Comisión cuyos miembros serán designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Asimismo valorará los títulos universitarios (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado) obtenidos en un país cuya lengua oficial sea el idioma correspondiente para el que se solicita la habilitación, cursados en dicho idioma y que hayan sido homologados por el Ministerio competente en materia educativa.

2. La Comisión de Valoración estará formada por un presidente o presidenta que será un inspector o inspectora del Servicio de Inspección Educativa y dos vocales, especialistas en idiomas, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria, designados a propuesta de la Dirección General competente en materia de formación de profesorado.

3. En los casos en que le sea requerido, la Comisión de Valoración emitirá informe en el plazo máximo de diez días en el que, a la vista de la documentación aportada, indicará si se considera acreditada la competencia lingüística de nivel C1 o superior en la lengua extranjera correspondiente. A tal efecto se reunirá, levantará acta de lo en ella acordado y dará traslado del correspondiente informe al órgano instructor.

6. Resolución de credenciales de habilitación.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de habilitación lingüística dictará la correspondiente resolución de habilitación para impartir áreas, materias o módulos que formen parte de los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras y expedirá la correspondiente credencial.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

7. Efectos de las credenciales de habilitación

1. Las credenciales de habilitación se emitirán conforme al modelo que figura en el anexo V.d de la presente resolución.

2. La habilitación concedida al profesorado de un centro sostenido con fondos públicos, le facultará para impartir en una lengua extranjera, áreas, materias o módulos que formen parte de los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras, según corresponda.

3. La habilitación concedida al profesorado interino o aspirante a ocupar un puesto en régimen de interinidad les facultará para impartir en una lengua extranjera las materias, áreas o módulos que formen parte de los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras, correspondientes a las listas de interinos en las que se encuentren incluidos.

4. Quienes hayan sido habilitados por este procedimiento desde la condición de interinidad o como aspirante a ocupar puesto docente en régimen de interinidad en un centro docente público, o como profesorado de un centro concertado, y que accedan a la condición de funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes que impartan alguna de las enseñanzas señaladas en el apartado 2 de este procedimiento, mantendrán la habilitación obtenida para las áreas, materias o módulos que impartan y formen parte de los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras.

8. Registro de las habilitaciones concedidas

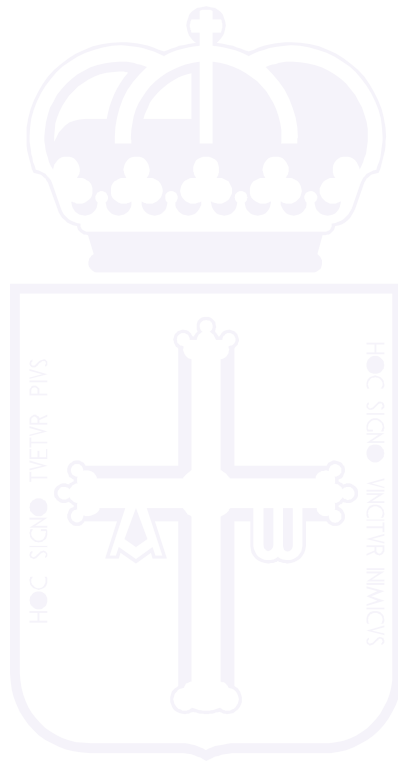
1. La habilitación de profesorado de centros docentes públicos y del personal aspirante a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, se registrará de oficio en las bases de datos de personal docente de la Consejería competente en materia de educación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

2. La habilitación de profesorado de un centro docente concertado, que posteriormente acceda a uno de los cuerpos docentes, a la condición de interino/interina o pase a formar parte de las listas vigentes de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, será registrada a solicitud de la persona interesada en las bases de datos de personal docente de la Consejería competente en materia de educación.





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo V.b. Solicitud de habilitación

(Deberán cubrirse todos los campos)

1. Datos personales

Apellidos			
Nombre			
DNI/Pasaporte/NIE		Domicilio	
Código postal		Localidad	
Teléfono		Correo electrónico	
Móvil			

- Autoriza a la Consejería competente en materia de educación a consultar los datos relativos a su DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios. (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

2. Datos profesionales

Situación laboral	
<input type="checkbox"/> Profesorado en activo en centros docentes públicos o privados.	<input type="checkbox"/> Persona aspirante a profesor o profesora
<input type="checkbox"/> Profesorado que figura o ha figurado en listas de interinidad durante el último año académico o en el año académico presente	

Cumplimentar si es profesorado en activo	
Centro de trabajo	
Localidad	

Profesorado de centros docentes públicos	
<input type="checkbox"/> Cuerpo de Catedráticos de E. Secundaria	<input type="checkbox"/> Profesor/a técnico/a de Formación Profesional en prácticas
<input type="checkbox"/> Cuerpo de Profesores de E. Secundaria	<input type="checkbox"/> Profesor/a técnico/a de Formación Profesional interino
<input type="checkbox"/> Profesor/a de E. Secundaria en prácticas	<input type="checkbox"/> Cuerpo de Maestros
<input type="checkbox"/> Profesor/a de E. Secundaria interino/a	<input type="checkbox"/> Maestro/a en prácticas
<input type="checkbox"/> Cuerpo de Profesores técnicos de Formación Profesional	<input type="checkbox"/> Maestro/a interino/a o aspirante a interinidad



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Especialidades que posea (en el caso de profesorado interino, listas en las que esté incluido):

_____	_____
_____	_____
_____	_____

Profesorado de centros docentes privados

- Profesorado de centros concertados Profesorado de centros privados sin concierto educativo

Enseñanzas que imparte (para todo el profesorado):

- Educación Infantil Bachillerato
 Educación Primaria Formación Profesional
 Educación Secundaria Obligatoria

Titulación que posee:

3.- IDIOMAS PARA LOS QUE SOLICITA LA HABILITACIÓN:

Inglés Francés Alemán Italiano

4.- TÍTULOS, DIPLOMAS O CERTIFICACIONES QUE APORTA: (deberá constar el idioma que acredita)

La persona abajo firmante solicita la habilitación para impartir áreas, materias o módulos en los idiomas antes señalados y declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma:

ILMO/A. SR./A CONSEJERO/A DE

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230329

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo V.c. Titulaciones, diplomas o certificaciones que acreditan el dominio de la lengua extranjera a partir del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

INGLÉS	
Licenciatura en filología inglesa	Nivel C2
Grado en lenguas modernas (inglés)	
Grado en estudios ingleses	
Licenciatura en traducción e interpretación (inglés)	
Grado en traducción e interpretación (inglés)	
Escuelas Oficiales de Idiomas	
Certificado de nivel C1 en inglés (Decreto 59/2014 de 17 de junio- BOPA de 26 de Junio)	Nivel C1
Certificado de nivel C1 en inglés, Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2017)	
Certificado de nivel C2 en inglés, Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2017)	Nivel C2
Cambridge English Language Assessment. University of Cambridge General English Exams	
Cambridge Certificate in Advanced English (CAE)	Nivel C1
Cambridge Certificate of Proficiency English (CPE)	Nivel C2
Cambridge: Business English Certificates (BEC)	
BEC 3: Higher	Nivel C1
Cambridge: International Certificate In Financial English (ICFE)	
ICFE Vantage	
ICFE: Effective Operational Proficiency	
International English Language Testing System (IELTS). Cambridge English Language Assessment y British Council	
IELTS 7,0/8,0	Nivel C1
IELTS 8.5+	Nivel C2
Integrated Skills in English (ISE). Trinity College London	
ISE III	Nivel C1
ISE IV	Nivel C2
ETS Educational Testing Service (TOEFL IBT)	
TOEFL IBT (Internet Based Test) 95-120	Nivel C1
TOEFL IBT (Internet Based Test) 112-120	Nivel C2



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230329

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Pearson	
Pearson Edexcel Certificate in ESOL International Level 2 (CEF C1) (English International Certificate)	Nivel C1
PTE - Pearson Test of English General Level 4	Nivel C1
Pearson English International Certificate (C1)	Nivel C1
LCCI English for Business 4	Nivel C1
Pearson Edexcel Certificate in ESOL International Level 3 (CEF C2) (English International Certificate)	Nivel C2
PTE - Pearson Test of English General Level 5	Nivel C2
Pearson English International Certificate (C2)	Nivel C2
Asociación De Centros De Lenguas En La Enseñanza Superior - Acles	
CertAcles C1	Nivel C1
CertAcles C2	Nivel C2
The European Language Certificates (TELC)	
TELC C1	Nivel C1
LanguageCert International ESOL: Listening, Reading, Writing, Speaking	
Expert C1	Nivel C1
Mastery C2	Nivel C2
ANGLIA EXAMINATIONS (Requiere la superación de las cuatro macro destrezas.)	
Accept Proficiency C1	Nivel C1
Accept Proficiency (Business) C1	Nivel C1
Mastery English Exam C2	Nivel C2
Masters Proficiency in Business English	Nivel C2
APTIS ESOL (British Council)	
APTIS ESOL General/Advanced/For Teacher C1	Nivel C1
APTIS ESOL Advanced C2	Nivel C2



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230329

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

FRANCÉS	
Licenciatura en filología francesa	Nivel C2
Grado en lenguas modernas (francés)	
Grado en estudios franceses	
Licenciatura en traducción e interpretación (francés)	
Grado en traducción e interpretación (francés)	
Escuelas Oficiales de Idiomas	
Certificado de nivel C1 en francés (Decreto 59/2014 de 17 de junio- BOPA de 26 de Junio)	Nivel C1
Certificado de nivel C1 en francés, Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2017)	
Certificado de nivel C2 en francés, Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2017)	Nivel C2
Centre international d'études pédagogiques (CIEP)	
Diplôme approfondi de langue française DALF C1	Nivel C1
Diplôme approfondi de langue française DALF C2	Nivel C2
Alliance Française	
Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS)	Nivel C1
Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF)	Nivel C2
Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior - Acles	
CertAcles C1	Nivel C1
CertAcles C2	Nivel C2



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230329

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ALEMÁN	
Licenciatura en filología alemana	Nivel C2
Grado en lenguas modernas (alemán)	
Grado en estudios alemanes	
Licenciatura en traducción e interpretación (alemán)	
Grado en traducción e interpretación (alemán)	
Escuelas Oficiales de Idiomas	
Certificado de nivel C1 en alemán (Decreto 59/2014 de 17 de junio- BOPA de 26 de Junio)	Nivel C1
Certificado de nivel C1 en alemán, Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2017)	
Certificado de nivel C2 en alemán, Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2017)	Nivel C2
Goethe Institut	
Prüfung Wirtschafts- deutsch International (PWD)	Nivel C1
Goethe Zertifikat C1	Nivel C1
Goethe Zertifikat C2	Nivel C2
Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP)	Nivel C2
Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)	Nivel C2
Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS)	Nivel C2
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)	
C1 Oberstufe Deutsch (OD)	Nivel C1
C2 Wirtschafts-sprache Deutsch (WD)	Nivel C2
TestDaF Institute	
TestDaF-Niveaustufe 5 (TDN 5)	Nivel C1
The European Language Certificates (TELC)	
telc Deutsch C1	Nivel C1
Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior - Acles	
CertAcles C1	Nivel C1
CertAcles C2	Nivel C2
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)	
DSH-2	Nivel C1
DSH-3	Nivel C2



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230329

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ITALIANO	
Licenciatura en filología italiana	Nivel C2
Grado en lenguas modernas (italiano)	
Grado en estudios italianos	
Licenciatura en traducción e interpretación (italiano)	
Grado en traducción e interpretación (italiano)	
Escuelas Oficiales de Idiomas	
Certificado de nivel C1 en italiano (Decreto 59/2014 de 17 de junio- BOPA de 26 de Junio)	Nivel C1
Certificado de nivel C1 en italiano, Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2017)	
Certificado de nivel C2 en italiano, Real Decreto 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2017)	Nivel C2
Academia italiana di lingua (AIL)	
DALI/DALC	Nivel C1
Società Dante Alighieri	
Progetto Lengua italiana Dante Alighieri PLIDA C1	Nivel C1
Progetto Lengua italiana Dante Alighieri PLIDA C2	Nivel C2
Universidad de Perugia	
CELI 4	Nivel C1
CELI 5	Nivel C2
Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior - Acles	
CertAcles C1	Nivel C1
CertAcles C2	Nivel C2



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20230614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo V.d

MODELO DE CREDENCIAL DE HABILITACIÓN PARA IMPARTIR ÁREAS, MATERIAS O MÓDULOS DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUAS EXTRANJERAS

D/DÑA. _____, Consejero/Consejera de _____ del Principado de Asturias, en aplicación de las competencias atribuidas en el Decreto _____

de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de ___ de _____ de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los Programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras. (BOPA de [FECHA de PUBLICACIÓN de LA PRESENTE RESOLUCIÓN]), habilita a:

DON/ DOÑA [NOMBRE y APELLIDOS de LA PERSONA INTERESADA] con **DNI/PASAPORTE/NIE** [DE LA PERSONA INTERESADA] para impartir áreas, materias o módulos de los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras, acreditando el nivel de competencia lingüística siguiente:

Idioma: [EL QUE PROCEDA] **Nivel:** [C1, C2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas]

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente.

En Oviedo, a [DÍA] de [MES] de [AÑO]

ILMO/A.
DE _____

SR./A

CONSEJERO/A